



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO  
Creado por Ley N° 26521  
"Año de la Universalización de la Salud"



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2020-MDP/LC

Pichari, 14 de agosto del 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI.

VISTOS;

En sesión ordinaria de fecha 14 de agosto del 2020, la Opinión Legal N° 322-2020-MDP/ASESORIA LEGAL, del Asesor Legal Abog. Mardonio Bellido Aybar, el Informe N° 700-2020-MDP/GEyDS-SJC/G del Gerente de Educación y Desarrollo Social Lic. Sócrates Jeri Carrasco, la Carta N° 081-2020-MDP/GEyDS7FACTURACION-SEDAP/CEPM-J, del Jefe de la Unidad SEDAP Señor Carlos Edgar Pacheco Morales, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Política Ley N° 27680, concordando con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972 señala en su artículo 80° que, "Las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen las siguientes funciones: administrar y reglamentar directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando estén en capacidad de hacerlo";

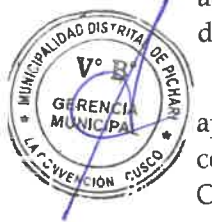
Que, mediante la Ordenanza Municipal N° 019-2013-MDP/LC de fecha 02 de agosto 2013, se aprobó la ordenanza de tarifa de agua potable en el distrito de Pichari, la misma que fue modificada con la ordenanza Municipal N° 021-MDP/CM de la fecha 11 de noviembre del 2013 y por la Ordenanza Municipal N° 025-MDP/CM de fecha 20 de octubre 2014;

Que, mediante la Ordenanza Municipal N° 018-2019-MDP/LC de fecha 18 de septiembre del año 2019, se dispone la regulación de la Tarifa y el Reglamento para la prestación de los servicios de Saneamiento en el distrito de Pichari, el mismo que está vigente a la actualidad;

Que, la Unidad SEDAP responsable de atender los servicios de Saneamiento en la capital del distrito ha venido evaluando el comportamiento en el consumo de agua potable de cada usuario a través de su micromedición tomado lectura de cada medidor por rutas y en una primera Carta ha sugerido la exoneración por concepto de pago de los recibos de agua potable y alcantarillado sugiriendo se exonere bajo el criterio de la condición económica del usuario;

Que, al levantarse el aislamiento obligatorio han transcurrido 107 días de periodo de cuarentena y se encontraba paralizado la economía local a excepción de mayoristas mercaderes, boticas, grifos y algunos comercios y realizando análisis del comportamiento general del total del periodo de cuarentena de sus consumos de agua potable reflejado en la toma de lectura realizado cada fin de mes a cada medidor, sugiere exonerar el pago de los recibos por la prestación de los servicios de saneamiento por única vez correspondiente a los meses de mayo y junio;

Que, mediante el Informe N° 700-2020-MDP/GEyDS-SJC del Gerente de Educación y Desarrollo Social Lic. Sócrates Jeri Carrasco, indica que dada la situación actual propone la exoneración del 100% de la tarifa de los recibos por la prestación de los Servicios de Saneamiento por el periodo de 02 meses, que corresponderían a los meses de **Junio y Julio**, lo cual debe ser a los usuarios de nivel B y C por ser población vulnerable y afectados por el Aislamiento Social Obligatorio (





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año de la Universalización de la Salud"



Cuarentena) y el 0% por ciento de exoneración a la población de Nivel A, brindándole el pago del servicio en fracciones durante el presente año por ello requieren el apoyo de su autoridad local como parte de las medidas a dictarse para la reactivación económica del distrito;

Que, mediante la Opinión Legal N° 322-2020-MDP/ASESORIA LEGAL, el Asesor Legal Abog. Mardonio Bellido Aybar, opina que es procedente la exoneración a los usuarios de los pagos por concepto de consumo de agua;

Que, Mediante el DS N° 044-2020 - PCM, se dispone el aislamiento obligatorio a nivel nacional a consecuencia de la crisis de salud que afecta la vida de la Nación y sucesivamente se fueron dictando Decretos de Urgencia ampliando el Estado de emergencia y obligando al aislamiento - estado de cuarentena;

Que, mediante el Decreto de Urgencia 036-2020, se dicta entre otras medidas el fraccionamiento de los recibos de pago por los servicios de Saneamiento hasta por 24 meses y se dictan Decretos con fines de incentivar y reactivar la economía del país;

Que, el Concejo Municipal evaluando la situación económica que ha atravesado nuestro distrito por el estado de emergencia sanitaria y aislamiento obligatorio desde el 16 de marzo al 30 de junio del año en curso, atendiendo el clamor popular y con fines de incentivar y reactivar la economía de nuestro distrito;

Que, la exoneración de las tarifas por suministro de agua potable o condonaciones de deuda serán debidamente motivadas conforme lo establece el Artículo 20 de la Ordenanza Municipal N° 018-MDP/LC del 18 de setiembre del 2019;

Que, los incisos 3 y 4 del Artículo 195° de la Constitución Política del Perú establecen que, es competencia de los Gobiernos Locales la administración de sus bienes y rentas, así como crear y suprimir contribuciones, tasas arbitrios y derechos municipales conforme a Ley este último concordante con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en sus artículos 40° y 9° Inciso 9 así como el artículo 60° de Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 1354-99-EF.

En su uso de las facultades conferidas por los Artículos 9° y 40° de la ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, se aprobó por Unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, la siguiente.

## ORDENANZA MUNICIPAL QUE EXONERA POR UNICA VEZ LA TARIFA DE LOS RECIBOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ÁMBITO DE ATENCIÓN DEL SEDAP DEL DISTRITO DE PICHARI

### TITULO I

#### DE LAS DEFINICIONES

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Para la correcta aplicación de la presente Ordenanza se tendrá en consideración las siguientes definiciones:

- 1.1. **Agua potable:** Agua apta para el consumo humano, de acuerdo con los requisitos físicos, químicos y microbiológicos establecidos por la normativa vigente.
- 1.2. **Alcantarilla:** Conducto subterráneo para conducir aguas servidas y pluviales o una combinación de ellas.
- 1.3. **Categoría de Vulnerable Social:** Aquellos usuarios que se encuentran en estado vulnerable, la cual se determina previa verificación en el SISFOH o debidamente comprobada por el personal especializado por la unidad de SEDAP.
- 1.4. **Categoría doméstico:** Son aquellos usuarios que no cuenten con ninguna actividad comercial a la vista en su vivienda.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI


LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año de la Universalización de la Salud"




- 
- 
- 1.5. **Categoría Comercial:** Son aquellos usuarios que cuenta con actividad comercial ya sea en los ambientes al interior o hacia la calle de su vivienda.
  - 1.6. **Categoría Industrial:** Son aquellos usuarios que cuentan con establecimientos dedicados a la manufactura, transformación, tales como fábricas, camal de sacrificio de animales y similares.
  - 1.7. **Categoría Instituciones Estatales:** Son las Instituciones Públicas que forman parte del Estado Peruano y prestan servicios a favor de la población del distrito de Pichari.
  - 1.8. **Exoneración:** Hacer que una persona quede libre de una carga, una obligación o un compromiso.
  - 1.9. **Municipalidad:** Se refiere a la Municipalidad distrital de Pichari, en la Provincia de La Convención, región Cusco.
  - 1.10. **Sistema de agua potable:** Conjunto de instalaciones, infraestructura, equipos y actividades para el proceso de potabilización del agua, desde la captación hasta la entrega al usuario. Se consideran parte del sistema de distribución las conexiones domiciliarias y las piletas públicas, con sus respectivos medidores de consumo, y otros medios de abastecimiento y/o distribución que pudieran utilizarse en condiciones sanitarias.
  - 1.11. **Sistema de Alcantarillado Sanitario:** Conjunto de instalaciones, infraestructura y equipos utilizados para el transporte de las aguas residuales mediante la recolección, impulsión y conducción desde la conexión domiciliar de alcantarillado hasta la planta de tratamiento de aguas residuales.
  - 1.12. **Servicios de saneamiento:** Servicio de agua potable; Servicio de alcantarillado sanitario; Servicio de tratamiento de aguas residuales para disposición final o reúso; y, Servicio de disposición sanitaria de excretas.
  - 1.13. **Tarifa:** Contraprestación que cobra el prestador por los servicios de saneamiento que brinda.
  - 1.14. **Usuario:** Persona natural o jurídica a la que se presta los servicios de saneamiento.



**ARTÍCULO SEGUNDO.** - EXONÉRESE, por única vez la tarifa de los recibos por la prestación de los servicios de saneamiento correspondiente a los meses de **junio periodo de cuarentena** y **julio periodo de reactivación económica** del presente año A LOS USUARIOS CUYO CONSUMO NO SUPERE LOS 30 METROS CÚBICOS DE AGUA en un 100% de su valor y a los usuarios que hayan consumido más de esa cantidad en los meses señalados, descuéntese la cantidad de 30 M3. a excepción de los recibos pertenecientes a las instituciones privadas, financieras, centros comerciales, grifos y boticas.

**ARTÍCULO TERCERO.** - CONSIDÉRESE, la **exoneración** para el o los meses siguientes a los usuarios que hayan podido pagar sus recibos del mes de junio y julio por concepto de facturación de agua potable y alcantarillado, antes de la dación de la presente Ordenanza y que se encuentren afectos según el Artículo segundo.

**ARTÍCULO CUARTO.** - ENCÁRGUESE, a la Unidad de Imagen Institucional la difusión de la presente Ordenanza y a la Unidad de Facturación de SEDAP el cumplimiento del presente marco normativo.



**ARTÍCULO QUINTO.** - DÉJESE, sin efecto cualquier norma Municipal que contravenga la presente Ordenanza, la misma que entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI  
LA CONVENCION - CUSCO

.....  
Dr. Maximo Orejón Cabezas  
ALCALDE